



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00167-00
DDEMANDANTE:	ERNEY ALVARADO RAMÍREZ
DDEMANDADAS:	FABRICATO S.A. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN"
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA CODEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

A través de correo electrónico allegado el 9 de noviembre de 2021 el abogado **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO** portador de la tarjeta profesional 321.785 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderado especial de la sociedad codemandada, **FABRICATO S.A.**, adosa escrito por medio del cual descurre el traslado de la demanda y procede a dar respuesta a la misma.

Entre los documentos aportados por el abogado, obra la Escritura Pública No. 3.036 contentiva del poder especial otorgado por CARLOS MARIO VILLEGAS JIMÉNEZ a su favor, misma que data del 25 de noviembre del año 2019, así como la certificación No. 216 expedida por el Notario Primero del Círculo de Bello (Antioquia) el 22 de abril de 2021, que da cuenta que, revisado el original o matriz de la referida escritura, la misma no presenta anotación marginal alguna en la que conste que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a **FABRICATO S.A.**, por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en defensa de los intereses de la mencionada sociedad, se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO** portador de la tarjeta profesional 321.785 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 ibídem).

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada entonces la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por **FABRICATO S.A.** a través de su apoderado, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Por último, en aras de la celeridad del trámite procesal y con el único fin de integrar debidamente el contradictorio, se **REQUIERE** al demandante a fin de que despliegue las diligencias necesarias y pertinentes para la notificación del auto admisorio al representante legal y/o liquidador (a) de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS "EN LIQUIDACIÓN".

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

De todo ello deberá allegarse al dossier prueba sumaria para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b3177e6dab18bd06360a9ad6d7997f2d490e6b45cfb2153c0764bee83d1116**

Documento generado en 09/02/2022 02:04:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**